

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7070713. -----

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

“DOCUMENTO QUE CONTenga LA INTEGRACIÓN QUE CONFORME EL SALDO DE LA SIGUIENTES CUENTAS: CUENTAS POR COBRAR (DEUDORES DIVERSOS, GASTOS POR COMPROBAR, ETC), ANTICIPO A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS Y CUENTAS POR PAGAR (PROVEEDORES, ACREEDORES DIVERSOS, IMPUESTOS POR PAGAR, DOCUMENTOS POR PAGAR), LA INFORMACIÓN MÍNIMA A CONTENER SEGÚN SEA EL CASO ES LA SIGUIENTE: CUENTA CONTABLE, NOMBRE, CONCEPTO U ORIGEN DEL ADEUDO, SALDO ACTUAL, FECHA DE ORIGEN DEL MOVIMIENTO, NOMBRE DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA, FECHA DE ANTICIPO, IMPORTE DE LOS ANTICIPOS, FECHA DE EXIGIBILIDAD EN EL CASO DE LOS PASIVOS.”

**SEGUNDO.-** El día veintisiete de agosto de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

### **RESUELVE**

**...PRIMERO: INFÓRMESE AL SOLICITANTE... SE DECLARA LA**

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA... SEGUNDO: ...ENTRÉGUESE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DE LA CUENTA POR PAGAR A CORTO PLAZO Y A LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DE LA CUENTA DEUDORES DIVERSOS, DEL PERIODO COMPRENDIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, Y AL 31 DE JULIO DE 2013;... EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES...”**  
...”

**TERCERO.-** En fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, interpuso Recurso de Inconformidad contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del cual manifestó lo siguiente:

**“NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN RECAIDA (SIC) A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”**

**CUARTO.-** El día nueve de septiembre de dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con el recurso de inconformidad detallado en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la referida Ley, se admitió el presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** El diecinueve de septiembre de dos mil trece, se notificó personalmente al Titular de la Unidad de Acceso obligada el acuerdo de admisión descrito en el antecedente previamente aludido, y a su vez, se ordenó correrle traslado, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría de conformidad a las constancias que integran el expediente al rubro citado; en lo que

atañe al recurrente, la notificación se realizó a través del ejemplar marcado con el número 32, 449 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado en misma fecha.

**SEXTO.-** El día veinticinco de septiembre de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compelida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/651/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“ ...

**SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. SIN EMBARGO... PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A 'LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DE LA CUENTA POR PAGAR A CORTO PLAZO Y A LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DE LA CUENTA DEUDORES DIVERSOS, DEL PERIODO COMPRENDIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, Y AL 31 DE JULIO DE 2013'...**

**TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO...**

...”

**SÉPTIMO.-** Mediante acuerdo de fecha primero de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso obligada, el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; ahora bien, del análisis realizado a las aludidas documentales, se desprendió que la información que la recurrida entregó al particular, mediante resolución de fecha veintisiete de agosto del propio año, no fue remitida a este Órgano Colegiado, por lo que, a fin de contar con los elementos suficientes para garantizar una justicia completa y efectiva, se requirió al

referido Titular, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del proveído en cita, remitiera la información que mediante la mencionada determinación, ordenara poner a disposición del impetrante.

**OCTAVO.-** El día dieciséis de octubre del año dos mil trece, se notificó personalmente a la recurrida el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO; en lo que atañe al recurrente la notificación se realizó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 470 de fecha el dieciocho del mismo mes y año.

**NOVENO.-** Por auto de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad de Acceso de Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/847/2013 de fecha veintiuno del citado mes y año, y constancias adjuntas; documento de mérito, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante del acuerdo de primero de octubre del propio año; consecuentemente, se dio vista al particular de las documentales antes señaladas así como del Informe Justificado, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluído su derecho.

**DÉCIMO.-** El día veintiuno de noviembre del año dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 493, se notificó tanto a la Autoridad como al particular el acuerdo aludido en el antecedente que precede.

**UNDÉCIMO.-** Mediante proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna de las constancias enlistadas en el proveído dictado el veinticuatro de octubre de dos mil trece, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado proveído.

**DUODÉCIMO.-** En fecha veinte de enero del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,530, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**DECIMOTERCERO.-** Por auto dictado el treinta de enero de dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DECIMOCUARTO.-** El día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,049, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente DECIMOTERCERO.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las

Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** De la simple lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 7070713, se advierte que el particular requirió: *documento que contenga la integración acorde al saldo de las siguientes cuentas: 1) cuentas por cobrar (deudores diversos y gastos por comprobar) y 2) anticipo a proveedores y contratistas y cuentas por pagar (proveedores, acreedores diversos, impuesto por pagar, documento por pagar) con los siguientes elementos: a) cuenta contable, b) nombre, c) concepto u origen del adeudo, d) saldo actual, e) fecha de origen del movimiento, f) nombre del proveedor o contratista, g) fecha de anticipo, h) importe de los anticipos e i) fecha de exigibilidad en caso de los pasivos, del periodo que va de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece.*

Al respecto, toda vez que el particular no precisó los números de cuentas a los que se refería, sino solamente indicó la denominación de éstas, y en razón que conocerlos es indispensable para la resolución del presente asunto, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el Manual de Contabilidad Gubernamental, mismo que fuera publicitado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en diversas fechas, siendo que en el presente asunto únicamente resulta aplicable la parte de éste que fuera divulgada el día diecisiete de enero del año dos mil once, correspondiente al Manual de Contabilidad Gubernamental que contiene entre otras cosas, el Capítulo III Plan de Cuentas, visible en el link siguiente: [http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario\\_oficial/diarios/2011/2011-01-17\\_suplemento.pdf](http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2011/2011-01-17_suplemento.pdf),

advirtiéndose con los datos proporcionados por el recurrente en su solicitud de acceso que las cuentas a las que hace referencia pudieren ser: “Cuentas por Cobrar a Corto Plazo” 1.1.2.2; “Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo” 1.1.2.3; “Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo” 1.1.3.1; “Anticipo a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles a corto plazo” 1.1.3.2; “Anticipo a proveedores por adquisición de bienes intangibles a corto plazo” 1.1.3.3; “Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo” 1.1.3.4; “Documentos por cobrar a largo plazo” 1.2.2.1; “Deudores diversos a largo plazo” 1.2.2.2; “Proveedores por pagar a corto plazo” 2.1.1.2; “Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo” 2.1.1.3; “Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo” 2.1.1.4; “Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo” 2.1.1.5; “Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública por pagar a corto plazo” 2.1.1.6; “Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo” 2.1.1.7; “Devoluciones de la Ley de Ingresos por pagar a corto plazo” 2.1.1.8; “Otras cuentas por pagar a corto plazo” 2.1.1.9; “Documentos comerciales por pagar a corto plazo” 2.1.2.1; “Documentos con contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo” 2.1.2.2; “Otros documentos por pagar a corto plazo” 2.1.2.9; “Proveedores por pagar al largo plazo” 2.2.1.1; “Documentos con contratistas por obras públicas por pagar a largo plazo” 2.2.2.2; “Otros documentos por pagar a largo plazo” 2.2.2.9; “Impuestos sobre los ingresos” 4.1.1.1; “Impuestos sobre el patrimonio” 4.1.1.2; “Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones” 4.1.1.3; “Impuestos al comercio exterior” 4.1.1.4; “Impuestos sobre nóminas y asimilables” 4.1.1.5; “Impuestos Ecológicos” 4.1.1.6; “Accesorios de los impuestos” 4.1.1.7 y “Otros impuestos” 4.1.1.9, o en su caso cualquier otra cuenta que el Ayuntamiento les hubiere asignado; por lo tanto, el interés del recurrente, versa en obtener **el documento que contenga los movimientos contables conforme al saldo de las siguientes cuentas denominadas: 1.1.2.2 “Cuentas por Cobrar a Corto Plazo”; 1.1.2.3 “Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo”; 1.1.3.1 “Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo”; 1.1.3.2 “Anticipo a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles a corto plazo”; 1.1.3.3 “Anticipo a proveedores por adquisición de bienes intangibles a corto plazo”; 1.1.3.4 “Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo”; 1.2.2.1 “Documentos por cobrar a largo plazo”; 1.2.2.2 “Deudores diversos a largo plazo”; 2.1.1.2 “Proveedores por pagar a corto plazo”; 2.1.1.3 “Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo”; 2.1.1.4 “Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo”;**

**2.1.1.5 “Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo”; 2.1.1.6 “Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública por pagar a corto plazo”; 2.1.1.7 “Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo”; 2.1.1.8 “Devoluciones de la Ley de Ingresos por pagar a corto plazo”; 2.1.1.9 “Otras cuentas por pagar a corto plazo”; 2.1.2.1 “Documentos comerciales por pagar a corto plazo”; 2.1.2.2 “Documentos con contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo”; 2.1.2.9 “Otros documentos por pagar a corto plazo”; 2.2.1.1 “Proveedores por pagar al largo plazo”; 2.2.2.2 “Documentos con contratistas por obras públicas por pagar a largo plazo”; 2.2.2.9 “Otros documentos por pagar a largo plazo”; 4.1.1.1 “Impuestos sobre los ingresos”; 4.1.1.2 “Impuestos sobre el patrimonio”; 4.1.1.3 “Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones”; 4.1.1.4 “Impuestos al comercio exterior”; 4.1.1.5 “Impuestos sobre nóminas y asimilables”; 4.1.1.6 “Impuestos Ecológicos”; 4.1.1.7 “Accesorios de los impuestos” y 4.1.1.9 “Otros impuestos”, o en su caso cualquier otra que el Ayuntamiento le hubiere asignado con los siguientes elementos: a) cuenta contable, b) nombre, c) concepto u origen del adeudo, d) saldo actual, e) fecha de origen del movimiento, f) nombre del proveedor o contratista, g) fecha de anticipo, h) importe de los anticipos e i) fecha de exigibilidad en caso de los pasivos, del periodo que va de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece.**

Al respecto, la autoridad mediante respuesta de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitió resolución a través de la cual por una parte declaró la inexistencia de la información, y por otra puso a disposición del particular información que a su juicio guarda relación con lo solicitado; por lo que, inconforme con dicha respuesta, el particular el día cuatro de septiembre del año en cuestión, interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la citada determinación, resultando procedente, en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y una vez admitido el recurso de inconformidad, el día diecinueve de septiembre del año dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida de éste, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, por lo que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/651/2013 de fecha veinticinco de septiembre del

año en cita, lo rindió aceptando su existencia; resultando del análisis efectuado a las constancias remitidas, que la conducta de la autoridad consistió por una parte, en declarar la inexistencia de la información petitionada, y por otra, en apego al principio de máxima publicidad en ordenar poner a disposición del impetrante la documentación que corresponde a la Balanza de Comprobación de la cuenta por pagar a corto plazo y la Balanza de Comprobación de la cuenta deudores diversos, del periodo que va del treinta y uno de diciembre de dos mil doce al treinta y uno de julio de dos mil trece, y no en negar el acceso a la misma como adujera el impetrante; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, coligiéndose que el acto reclamado en la especie versa en la resolución que tuvo por efectos por un lado, declarar la inexistencia de la información, y por otro, atendiendo al principio de máxima publicidad, ordenar poner a disposición del recurrente la documentación que corresponde a la solicitada, por lo que resulta procedente de conformidad a la fracción II del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente prevén:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

....

**II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;**

...

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

...

**EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”**

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco normativo, la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información peticionada, así como se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

**SEXTO.-** En el presente considerando se procederá a fijar el marco normativo aplicable a la especie, y la Unidad Administrativa competente.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece:

**“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, CON EL FIN DE LOGRAR SU ADECUADA ARMONIZACIÓN.**

**LA PRESENTE LEY ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL; LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS; LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES Y ESTATALES.**

**LOS GOBIERNOS ESTATALES DEBERÁN COORDINARSE CON LOS MUNICIPALES PARA QUE ÉSTOS ARMONICEN SU CONTABILIDAD CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁ COORDINARSE CON LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN RESPETAR LOS DERECHOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INDÍGENA, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN EL DERECHO A DECIDIR LAS FORMAS INTERNAS DE CONVIVENCIA POLÍTICA Y EL DERECHO A ELEGIR, CONFORME A SUS NORMAS Y, EN SU CASO, COSTUMBRES, A LAS AUTORIDADES O REPRESENTANTES PARA EL EJERCICIO DE SUS PROPIAS FORMAS DE GOBIERNO INTERNO.**

**ARTÍCULO 2.- LOS ENTES PÚBLICOS APLICARÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA FACILITAR EL REGISTRO Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS Y GASTOS Y, EN GENERAL, CONTRIBUIR A MEDIR LA EFICACIA, ECONOMÍA Y EFICIENCIA DEL GASTO E INGRESOS PÚBLICOS, LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA, INCLUYENDO LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES Y EL PATRIMONIO DEL ESTADO.**

**LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN SEGUIR LAS MEJORES PRÁCTICAS CONTABLES NACIONALES E INTERNACIONALES EN APOYO A LAS TAREAS DE PLANEACIÓN FINANCIERA, CONTROL DE RECURSOS, ANÁLISIS Y FISCALIZACIÓN.**

...

**ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:**

...

**II. CATÁLOGO DE CUENTAS: EL DOCUMENTO TÉCNICO INTEGRADO POR LA LISTA DE CUENTAS, LOS INSTRUCTIVOS DE MANEJO DE CUENTAS Y LAS GUÍAS CONTABILIZADORAS;**

...

**VII. CUENTAS CONTABLES: LAS CUENTAS NECESARIAS PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, CLASIFICADAS EN ACTIVO, PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO, Y DE RESULTADOS DE LOS ENTES PÚBLICOS;**

**VIII. CUENTAS PRESUPUESTARIAS: LAS CUENTAS QUE CONFORMAN  
LOS CLASIFICADORES DE INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS;**

...

**XXII. MANUALES DE CONTABILIDAD: LOS DOCUMENTOS  
CONCEPTUALES, METODOLÓGICOS Y OPERATIVOS QUE CONTIENEN,  
COMO MÍNIMO, SU FINALIDAD, EL MARCO JURÍDICO, LINEAMIENTOS  
TÉCNICOS Y EL CATÁLOGO DE CUENTAS, Y LA ESTRUCTURA BÁSICA  
DE LOS PRINCIPALES ESTADOS FINANCIEROS A GENERARSE EN EL  
SISTEMA;**

...

**XXV. PLAN DE CUENTAS: EL DOCUMENTO EN EL QUE SE DEFINIRÁN  
LOS DOS PRIMEROS AGREGADOS A LOS QUE DEBERÁN ALINEARSE  
LAS LISTAS DE CUENTAS QUE FORMULARÁN LOS ENTES PÚBLICOS;**

...

**ARTÍCULO 22.- LOS POSTULADOS TIENEN COMO OBJETIVO SUSTENTAR  
TÉCNICAMENTE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO  
ORGANIZAR LA EFECTIVA SISTEMATIZACIÓN QUE PERMITA LA  
OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN VERAZ, CLARA Y CONCISA.**

**LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN APLICAR LOS POSTULADOS BÁSICOS  
DE FORMA TAL QUE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONEN SEA  
OPORTUNA, CONFIABLE Y COMPARABLE PARA LA TOMA DE  
DECISIONES.**

...

**ARTÍCULO 34.- LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS  
SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. LA CONTABILIZACIÓN DE LAS  
TRANSACCIONES DE GASTO SE HARÁ CONFORME A LA FECHA DE SU  
REALIZACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DE SU PAGO, Y LA DEL  
INGRESO SE REGISTRARÁ CUANDO EXISTA JURÍDICAMENTE EL  
DERECHO DE COBRO.**

**ARTÍCULO 35.- LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN MANTENER UN  
REGISTRO HISTÓRICO DETALLADO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS  
COMO RESULTADO DE SU GESTIÓN FINANCIERA, EN LOS LIBROS  
DIARIO, MAYOR, E INVENTARIOS Y BALANCES.**

**ARTÍCULO 36.- LA CONTABILIDAD DEBERÁ CONTENER REGISTROS AUXILIARES QUE MUESTREN LOS AVANCES PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, QUE PERMITAN REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y EVALUAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y LA CAPTACIÓN DEL INGRESO, ASÍ COMO EL ANÁLISIS DE LOS SALDOS CONTENIDOS EN SUS ESTADOS FINANCIEROS.**

**ARTÍCULO 37.- PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN AJUSTARSE A SUS RESPECTIVOS CATÁLOGOS DE CUENTAS, CUYAS LISTAS DE CUENTAS ESTARÁN ALINEADAS, TANTO CONCEPTUALMENTE COMO EN SUS PRINCIPALES AGREGADOS, AL PLAN DE CUENTAS QUE EMITA EL CONSEJO. PARA TAL PROPÓSITO, SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN. LAS LISTAS DE CUENTAS SERÁN APROBADAS POR:**

**I. EN EL CASO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, Y**

**II. EN EL CASO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS RESPECTIVAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE CORRESPONDA EN CADA CASO.**

...

**ARTÍCULO 40.- LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ENTES PÚBLICOS QUE IMPLIQUEN TRANSACCIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES GENERARÁN EL REGISTRO AUTOMÁTICO Y POR ÚNICA VEZ DE LAS MISMAS EN LOS MOMENTOS CONTABLES CORRESPONDIENTES.**

**ARTÍCULO 41.- PARA EL REGISTRO ÚNICO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, LOS ENTES PÚBLICOS DISPONDRÁN DE CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS, LISTAS DE CUENTAS Y**

**CATÁLOGOS DE BIENES O INSTRUMENTOS SIMILARES QUE PERMITAN SU INTERRELACIÓN AUTOMÁTICA.**

...

**ARTÍCULO 43.- LOS ENTES PÚBLICOS ESTARÁN OBLIGADOS A CONSERVAR Y PONER A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS DOCUMENTOS, COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CONSEJO.**

**ARTÍCULO 44.- LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA INFORMACIÓN EMANADA DE LA CONTABILIDAD DEBERÁN SUJETARSE A CRITERIOS DE UTILIDAD, CONFIABILIDAD, RELEVANCIA, COMPRESIBILIDAD Y DE COMPARACIÓN, ASÍ COMO A OTROS ATRIBUTOS ASOCIADOS A CADA UNO DE ELLOS, COMO OPORTUNIDAD, VERACIDAD, REPRESENTATIVIDAD, OBJETIVIDAD, SUFICIENCIA, POSIBILIDAD DE PREDICCIÓN E IMPORTANCIA RELATIVA, CON EL FIN DE ALCANZAR LA MODERNIZACIÓN Y ARMONIZACIÓN QUE LA LEY DETERMINA.**

...

**ARTÍCULO 46.- EN LO RELATIVO A LA FEDERACIÓN, LOS SISTEMAS CONTABLES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PERMITIRÁN EN LA MEDIDA QUE CORRESPONDA, LA GENERACIÓN PERIÓDICA DE LOS ESTADOS Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:**

**I. INFORMACIÓN CONTABLE, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:**

- A) ESTADO DE ACTIVIDADES;**
- B) ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA;**
- C) ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA;**
- D) ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA;**
- E) ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO;**

...

- G) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS;**
- H) ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO, E**

...

**II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:**

**A) ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS, DEL QUE SE DERIVARÁ LA PRESENTACIÓN EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y CONCEPTO, INCLUYENDO LOS INGRESOS EXCEDENTES GENERADOS;**

**B) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL QUE SE DERIVARÁN LAS CLASIFICACIONES SIGUIENTES:**

- 1. ADMINISTRATIVA;**
- 2. ECONÓMICA;**
- 3. POR OBJETO DEL GASTO, Y**
- 4. FUNCIONAL.**

**EL ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEBERÁ IDENTIFICAR LOS MONTOS Y ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS Y SUBEJERCICIOS POR RAMO Y PROGRAMA;**

...

**ARTÍCULO 48.- EN LO RELATIVO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS O LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL MUNICIPAL, LOS SISTEMAS DEBERÁN PRODUCIR, COMO MÍNIMO, LA INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46, FRACCIONES I, INCISOS A), B), C), D), E), G) Y H), Y II, INCISOS A) Y B) DE LA PRESENTE LEY.**

**ARTÍCULO 49.- LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SON PARTE INTEGRAL DE LOS MISMOS; ÉSTAS DEBERÁN REVELAR Y PROPORCIONAR INFORMACIÓN ADICIONAL Y SUFICIENTE QUE AMPLÍE Y DÉ SIGNIFICADO A LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS REPORTES, Y CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:**

**I. INCLUIR LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS;**

**II. SEÑALAR LAS BASES TÉCNICAS EN LAS QUE SE SUSTENTA EL REGISTRO, RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CONTABLE Y PATRIMONIAL;**

**III. DESTACAR QUE LA INFORMACIÓN SE ELABORÓ CONFORME A LAS NORMAS, CRITERIOS Y PRINCIPIOS TÉCNICOS EMITIDOS POR EL CONSEJO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBEDECIENDO A LAS MEJORES PRÁCTICAS CONTABLES;**

**IV. CONTENER INFORMACIÓN RELEVANTE DEL PASIVO, INCLUYENDO LA DEUDA PÚBLICA, QUE SE REGISTRA, SIN PERJUICIO DE QUE LOS ENTES PÚBLICOS LA REVELEN DENTRO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS;**

**V. ESTABLECER QUE NO EXISTEN PARTES RELACIONADAS QUE PUDIERAN EJERCER INFLUENCIA SIGNIFICATIVA SOBRE LA TOMA DE DECISIONES FINANCIERAS Y OPERATIVAS, Y**

**VI. PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELEVANTE Y SUFICIENTE RELATIVA A LOS SALDOS Y MOVIMIENTOS DE LAS CUENTAS CONSIGNADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS, ASÍ COMO SOBRE LOS RIESGOS Y CONTINGENCIAS NO CUANTIFICADAS, O BIEN, DE AQUÉLLAS EN QUE AUN CONOCIENDO SU MONTO POR SER CONSECUENCIA DE HECHOS PASADOS, NO HA OCURRIDO LA CONDICIÓN O EVENTO NECESARIO PARA SU REGISTRO Y PRESENTACIÓN, ASÍ SEAN DERIVADAS DE ALGÚN EVENTO INTERNO O EXTERNO SIEMPRE QUE PUEDAN AFECTAR LA POSICIÓN FINANCIERA Y PATRIMONIAL.**

...

**ARTÍCULO 52.- LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, PROGRAMÁTICA Y CONTABLE QUE EMANEN DE LOS REGISTROS DE LOS ENTES PÚBLICOS, SERÁN LA BASE PARA LA EMISIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS Y PARA LA FORMULACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL.**

**LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN ELABORAR LOS ESTADOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y TÉCNICAS QUE EMANEN DE ESTA LEY O QUE EMITA EL CONSEJO.**

LOS ESTADOS CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS PRESUPUESTARIOS SE ELABORARÁN SOBRE LA BASE DE DEVENGADO Y, ADICIONALMENTE, SE PRESENTARÁN EN FLUJO DE EFECTIVO.

...

#### TRANSITORIOS

...

CUARTO.- EN LO RELATIVO A LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA ARMONIZACIÓN DE LOS SISTEMAS CONTABLES DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO; LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL; LAS ENTIDADES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, SE AJUSTARÁ AL DESARROLLO DE LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS DEFINIDOS PARA CADA AÑO DEL HORIZONTE PREVISTO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. DISPONER DE LISTAS DE CUENTAS ALINEADAS AL PLAN DE CUENTAS; CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS ARMONIZADOS; CATÁLOGOS DE BIENES Y LAS RESPECTIVAS MATRICES DE CONVERSIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41, ASIMISMO, DE LA NORMA Y METODOLOGÍA QUE ESTABLEZCA LOS MOMENTOS CONTABLES DE INGRESOS Y GASTOS PREVISTOS EN LA LEY, CONTAR CON INDICADORES PARA MEDIR LOS AVANCES FÍSICO-FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES; Y EMITIR INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA DE FORMA PERIÓDICA BAJO LAS CLASIFICACIONES ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FUNCIONAL-PROGRAMÁTICA; SOBRE LA BASE TÉCNICA PREVISTA EN ESTE PÁRRAFO, A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010;

II. REALIZAR LOS REGISTROS CONTABLES CON BASE ACUMULATIVA Y EN APEGO A POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ARMONIZADOS EN SUS RESPECTIVOS LIBROS DE DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES; DISPONER DE CATÁLOGOS DE CUENTAS Y MANUALES DE CONTABILIDAD; Y EMITIR INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA SOBRE LA BASE TÉCNICA PREVISTA EN ESTE PÁRRAFO Y EL ANTERIOR, A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011;

**III. EFECTUAR LOS REGISTROS CONTABLES DEL PATRIMONIO Y SU VALUACIÓN; GENERAR LOS INDICADORES DE RESULTADOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS METAS; Y PUBLICAR INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA, EN SUS RESPECTIVAS PÁGINAS DE INTERNET, PARA CONSULTA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, Y**

**IV. EMITIR LAS CUENTAS PÚBLICAS CONFORME A LA ESTRUCTURA ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 53 Y 54, ASÍ COMO PUBLICARLAS PARA CONSULTA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, A PARTIR DEL INICIO DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012.**

...”

Por su parte, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:**

...

**IGUALMENTE, SON EJECUTORES DE GASTO LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, INCLUIDOS EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS AUTORIZADOS POR SUS RESPECTIVOS CABILDOS.**

...

**ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:**

...

**IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECCIÓN A LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE;**

...

**ARTÍCULO 152.- PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES Y CONTABLES, LOS EJECUTORES DE GASTO DEBERÁN AJUSTAR SUS CATÁLOGOS DE CUENTAS A LOS CONCEPTOS Y PRINCIPALES AGREGADOS A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL CONAC. PARA TAL PROPÓSITO, TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN. LAS LISTAS DE CUENTAS SERÁN APROBADAS POR:**

**I.- EN EL CASO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN (SIC) PÚBLICA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE HACIENDA, Y**

**II.- EN EL CASO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE CORRESPONDA EN CADA CASO.**

...

**ARTÍCULO 154.- LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL FACILITARÁ EL RECONOCIMIENTO DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL INGRESO, GASTO, ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO DE LOS EJECUTORES DE GASTO Y ADEMÁS PERMITIRÁ LA INTEGRACIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CON LAS OPERACIONES CONTABLES A TRAVÉS DEL GASTO DEVENGADO.**

...

**ARTÍCULO 160.- LA CONTABILIDAD DE LAS OPERACIONES DEBERÁ ESTAR RESPALDADA POR LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS ORIGINALES.**

**SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU ADMINISTRACIÓN, LA RECEPCIÓN, GUARDA, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS DEL GASTO, ASÍ COMO DE LOS LIBROS, REGISTROS**

**E INFORMACIÓN RELATIVA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

...”

Asimismo, el Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, prevé:

“...

**ARTÍCULO 187. LAS DEPENDENCIAS DARÁN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 160 DE LA LEY CONSERVANDO COPIA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, COMPROBATORIOS Y DE SOPORTE DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS Y ENVIANDO LOS ORIGINALES A HACIENDA.**

**LAS ENTIDADES ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR EN SU PODER Y A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA Y DE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, DURANTE LOS PLAZOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, LOS LIBROS, REGISTROS AUXILIARES E INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, COMPROBATORIOS Y DE SOPORTE DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS.**

...

**ARTÍCULO 189. HACIENDA Y LAS ENTIDADES DEBERÁN IDENTIFICAR EN SUS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD Y SUS REGISTROS AUXILIARES, LOS SALDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO, LOS CUALES DEBERÁN COINCIDIR CON LOS DE INICIO DE APERTURA DEL EJERCICIO SIGUIENTE.**

...

**ARTÍCULO 200. LAS ENTIDADES PRESENTARÁN, PARA FINES DE INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, LAS CIFRAS DICTAMINADAS DE SUS ESTADOS FINANCIEROS, MISMAS QUE DEBERÁN CORRESPONDER CON ESTRICTO APEGO A LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD.**

...”

Asimismo, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balance, dispone:

**“...LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD**

LOS LIBROS DEBEN INTEGRARSE EN FORMA TAL QUE SE GARANTICE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD, DICHA INFORMACIÓN SERÁ CONGRUENTE CON EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL CUAL REGISTRARÁ DE MANERA ARMÓNICA, DELIMITADA Y ESPECÍFICA LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES DERIVADAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO OTROS FLUJOS Y EVENTOS ECONÓMICOS, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS ENTES PÚBLICOS. ASIMISMO, GENERARÁ ESTADOS FINANCIEROS, CONFIABLES, OPORTUNOS, COMPENSIBLES, PERIÓDICOS Y COMPARABLES, LOS CUALES SERÁN EXPRESADOS EN TÉRMINOS MONETARIOS

...

**A. LIBRO DIARIO**

EN ESTE LIBRO SE REGISTRAN EN FORMA DESCRIPTIVA TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS O ACTIVIDADES SIGUIENDO EL ORDEN CRONOLÓGICO EN QUE ÉSTOS SE EFECTÚEN, INDICANDO LA CUENTA Y EL MOVIMIENTO DE DÉBITO O CRÉDITO QUE A CADA UNA CORRESPONDA, ASÍ COMO CUALQUIER INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE SE CONSIDERE ÚTIL PARA APOYAR LA CORRECTA APLICACIÓN EN LA CONTABILIDAD DE LAS OPERACIONES, LOS REGISTROS DE ESTE LIBRO SERÁN LA BASE PARA LA ELABORACIÓN DEL LIBRO MAYOR.

...

**B. LIBRO MAYOR**

EN ESTE LIBRO, CADA CUENTA DE MANERA INDIVIDUAL PRESENTA LA AFECTACIÓN QUE HA RECIBIDO POR LOS MOVIMIENTOS DE DÉBITO Y CRÉDITO, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES, QUE HAN SIDO REGISTRADAS EN EL LIBRO DIARIO, CON SU SALDO CORRESPONDIENTE...

...

**C. LIBRO DE INVENTARIOS, ALMACEN Y BALANCES**

UNO DE LOS CONCEPTOS DE MAYOR TRASCENDENCIA EN LA LEY DE CONTABILIDAD ES EL DE INVENTARIOS, ALMACÉN Y BALANCES.

EN ESTE LIBRO, AL TERMINAR CADA EJERCICIO, SE DEBERÁ REGISTRAR EL RESULTADO DEL LEVANTAMIENTO FÍSICO DEL INVENTARIO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO CORRESPONDIENTE, DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCIÓN, ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO E INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EL CUAL CONTENDRÁ EN SUS AUXILIARES UNA RELACIÓN DETALLADA DE LAS EXISTENCIAS A ESA FECHA, CON INDICACIÓN DE SU COSTO UNITARIO Y TOTAL. CUANDO LA CANTIDAD Y DIVERSIDAD DE MATERIALES, PRODUCTOS Y BIENES DIFICULTE SU REGISTRO DETALLADO, ÉSTE PUEDE EFECTUARSE POR RESÚMENES O GRUPOS DE ARTÍCULOS, SIEMPRE Y CUANDO APAREZCAN DISCRIMINADOS EN REGISTROS AUXILIARES.

EL CONTROL DE INVENTARIOS Y ALMACÉN SE DEBE LLEVAR EN REGISTROS AUXILIARES, IDENTIFICÁNDOLO, POR UNIDADES O GRUPOS HOMOGÉNEOS. EN CASO QUE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN O TRANSFORMACIÓN DIFICULTEN EL REGISTRO POR UNIDADES, SE HARÁ POR GRUPOS HOMOGÉNEOS.

...

#### C.4) LIBRO DE BALANCES

EN ESTE LIBRO INCLUIRÁN LOS ESTADOS DEL ENTE PÚBLICO EN APEGO AL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN SU CAPÍTULO VII NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS DEL ENTE PÚBLICO Y CARACTERÍSTICAS DE SUS NOTAS, EMITIDO POR EL CONAC.

LOS ESTADOS Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE FORME PARTE DEL LIBRO DE BALANCES, SERÁ POR CADA UNO DE LOS EJERCICIOS CON CIFRAS DEL PERÍODO Y AL CIERRE DEL MISMO, SEGÚN CORRESPONDA.

...

#### D. LIBROS AUXILIARES ANALITICOS

EN LOS LIBROS AUXILIARES ANALÍTICOS, SE REGISTRARÁN EN FORMA DETALLADA LOS VALORES E INFORMACIÓN CONTENIDA DE LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD (REGISTRO ELECTRÓNICO).

...”

El Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de agosto de dos mil nueve, señala sustancialmente lo siguiente:

“...

**POSTULADOS BASICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL  
(PBCG)**

...

**8) DEVENGO CONTABLE**

**LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. EL INGRESO DEVENGADO, ES EL MOMENTO CONTABLE QUE SE REALIZA CUANDO EXISTE JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y OTROS INGRESOS POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS. EL GASTO DEVENGADO, ES EL MOMENTO CONTABLE QUE REFLEJA EL RECONOCIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS POR LA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA CONTRATADOS; ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE TRATADOS, LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DEFINITIVAS.**

**EXPLICACIÓN DEL POSTULADO BÁSICO**

- A) DEBE ENTENDERSE POR REALIZADO EL INGRESO DERIVADO DE CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES CUANDO EXISTA JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO;**
- B) LOS GASTOS SE CONSIDERAN DEVENGADOS DESDE EL MOMENTO QUE SE FORMALIZAN LAS TRANSACCIONES, MEDIANTE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS O BIENES A SATISFACCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE PAGO.**

**PERIODO CONTABLE**

- A) LA VIDA DEL ENTE PÚBLICO SE DIVIDE EN PERÍODOS UNIFORMES DE UN AÑO CALENDARIO, PARA EFECTOS DE CONOCER EN FORMA PERIÓDICA LA SITUACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DEL REGISTRO DE SUS OPERACIONES Y RENDICIÓN DE CUENTAS;**
- B) EN LO QUE SE REFIERE A LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL PERIODO RELATIVO ES DE UN AÑO CALENDARIO, QUE COMPRENDE A PARTIR DEL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE, Y ESTÁ DIRECTAMENTE RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE**

**INGRESOS Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;**

...”

El Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, señala:

“...

**V.- LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. LA CONTABILIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES DE GASTO SE HARÁ CONFORME A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE SU PAGO.**

...

**X- EL GASTO DEVENGADO ES EL MOMENTO CONTABLE QUE REFLEJA EL RECONOCIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS POR LA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS OPORTUNAMENTE CONTRATADOS; ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE TRATADOS, LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DEFINITIVAS.**

...”

En fecha veintidós de noviembre del año dos mil diez, se difundió a través del Diario Oficial de la Federación el Manual de Contabilidad Gubernamental, mismo que fuera publicitado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en diversas fechas, siendo que en el presente asunto únicamente resulta aplicable la parte de éste que fuera divulgada el día diecisiete de enero del año dos mil once, correspondiente al Manual de Contabilidad Gubernamental que contiene entre otras cosas, el Capítulo III Plan de Cuentas, el cual contempla lo siguiente:

**“CAPÍTULO III PLAN DE CUENTAS**

...

**EL OBJETIVO DEL PLAN DE CUENTAS ES PROPORCIONAR A LOS ENTES PÚBLICOS, LOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE LES PERMITA CONTABILIZAR SUS OPERACIONES, PROVEER INFORMACIÓN ÚTIL EN TIEMPO Y FORMA, PARA LA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LOS RESPONSABLES DE ADMINISTRAR LAS FINANZAS PÚBLICAS, PARA GARANTIZAR EL CONTROL DEL PATRIMONIO; ASÍ COMO MEDIR LOS**

**RESULTADOS DE LA GESTIÓN PÚBLICA FINANCIERA Y PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE TODAS LAS INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL CONTROL, LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS.**

**EN ESTE SENTIDO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA BÁSICA PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES, QUE OTORGA CONSISTENCIA A LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO Y FACILITA SU INTERPRETACIÓN, PROPORCIONANDO LAS BASES PARA CONSOLIDAR BAJO CRITERIOS ARMONIZADOS LA INFORMACIÓN CONTABLE.**

**EL PLAN DE CUENTAS QUE SE PRESENTA COMPRENDE LA ENUMERACIÓN DE CUENTAS ORDENADAS SISTEMÁTICAMENTE E IDENTIFICADAS CON NOMBRES PARA DISTINGUIR UN TIPO DE PARTIDA DE OTRAS, PARA LOS FINES DEL REGISTRO CONTABLE DE LAS TRANSACCIONES.**

**AL DISEÑAR EL PLAN DE CUENTAS SE HAN TOMADO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ASPECTOS CONTABLES:**

- CADA CUENTA DEBE REFLEJAR EL REGISTRO DE UN TIPO DE TRANSACCIÓN DEFINIDA;**
- LAS TRANSACCIONES IGUALES DEBEN REGISTRARSE EN LA MISMA CUENTA;**
- EL NOMBRE ASIGNADO A CADA CUENTA DEBE SER CLARO Y EXPRESAR SU CONTENIDO A FINES DE EVITAR CONFUSIONES Y FACILITAR LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A LOS USUARIOS DE LA INFORMACIÓN, AUN QUE ÉSTOS NO SEAN EXPERTOS EN CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL;**
- SE ADOPTA UN SISTEMA NUMÉRICO PARA CODIFICAR LAS CUENTAS, EL CUAL ES FLEXIBLE PARA PERMITIR LA INCORPORACIÓN DE OTRAS CUENTAS QUE RESULTEN NECESARIAS A LOS PROPÓSITOS PERSEGUIDOS.**
- LAS CUENTAS DE ORDEN CONTABLES SEÑALADAS, SON LAS MÍNIMAS NECESARIAS, SE PODRÁN APERTURAR OTRAS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LOS ENTES PÚBLICOS.**

**PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES CONTABLES Y PRESUPUESTARIAS, LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN AJUSTARSE A SUS RESPECTIVOS CLASIFICADORES POR RUBROS DE INGRESOS, TIPO**

**DE GASTO Y OBJETO DEL GASTO AL PLAN DE CUENTAS, MISMO QUE  
ESTARÁN ARMONIZADOS.**

...

**CONTENIDO DEL PLAN DE CUENTAS A 4° NIVEL.**

**1 ACTIVO**

**1.1 ACTIVO CIRCULANTE**

...

**1.1.2.2 CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO**

**1.1.2.3 DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO**

...

**1.1.3.1 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO**

**1.1.3.2 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES  
INMUEBLES Y MUEBLES A CORTO PLAZO**

**1.1.3.3 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES  
INTANGIBLES A CORTO PLAZO**

**1.1.3.4 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO  
PLAZO**

...

**1.2 ACTIVO NO CIRCULANTE**

....

**1.2.2.1 DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO**

**1.2.2.2 DEUDORES DIVERSOS A LARGO PLAZO**

...

**2 PASIVO**

**2.1 PASIVO CIRCULANTE**

...

**2.1.1.2 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO**

**2.1.1.3 CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO  
PLAZO**

**2.1.1.4 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR A CORTO  
PLAZO**

**2.1.1.5 TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**

**2.1.1.6 INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA POR PAGAR A CORTO PLAZO**

**2.1.1.7 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**

**2.1.1.8 DEVOLUCIONES DE LA LEY DE INGRESOS POR PAGAR A CORTO PLAZO**

**2.1.1.9 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**

...

**2.1.2.1 DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO**

**2.1.2.2 DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**

**2.1.2.9 OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO**

...

**2.2 PASIVO NO CIRCULANTE**

...

**2.2.1.1 PROVEEDORES POR PAGAR A LARGO PLAZO**

...

**2.2.2.2 DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A LARGO PLAZO**

**2.2.2.9 OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO**

...

**4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**

**4.1 INGRESOS DE GESTION**

....

**4.1.1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**4.1.1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**4.1.1.3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**4.1.1.4 IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR**

**4.1.1.5 IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES**

**4.1.1.6 IMPUESTOS ECOLÓGICOS**

**4.1.1.7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**4.1.1.9 OTROS IMPUESTOS**

**DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS**

**1 ACTIVO: RECURSOS CONTROLADOS POR UN ENTE PÚBLICO, IDENTIFICADOS, CUANTIFICADOS EN TÉRMINOS MONETARIOS Y DE LOS QUE SE ESPERAN, BENEFICIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES FUTUROS, DERIVADOS DE OPERACIONES OCURRIDAS EN EL PASADO, QUE HAN AFECTADO ECONÓMICAMENTE A DICHO ENTE PÚBLICO.**

**1.1 ACTIVO CIRCULANTE: CONSTITUIDO POR EL CONJUNTO DE BIENES, VALORES Y DERECHOS, DE FÁCIL REALIZACIÓN O DISPONIBILIDAD, EN UN PLAZO MENOR O IGUAL A DOCE MESES.**

...

**1.1.2.2 CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO: REPRESENTA EL MONTO DE LOS DERECHOS DE COBRO A FAVOR DEL ENTE PÚBLICO, CUYO ORIGEN ES DISTINTO DE LOS INGRESOS POR CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, QUE SERÁN EXIGIBLES EN UN PLAZO MENOR O IGUAL A DOCE MESES.**

**1.1.2.3 DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO: REPRESENTA EL MONTO DE LOS DERECHOS DE COBRO A FAVOR DEL ENTE PÚBLICO POR RESPONSABILIDADES Y GASTOS POR COMPROBAR, ENTRE OTROS.**

....

**1.1.3.1 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO: REPRESENTA LOS ANTICIPOS ENTREGADOS A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PREVIO A LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL, QUE SERÁN EXIGIBLES EN UN PLAZO MENOR O IGUAL A DOCE MESES.**

**1.1.3.2 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES A CORTO PLAZO: REPRESENTA LOS ANTICIPOS ENTREGADOS A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, PREVIO A LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL, QUE SERÁN EXIGIBLES EN UN PLAZO MENOR O IGUAL A DOCE MESES.**

**1.1.3.3 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTANGIBLES A CORTO PLAZO: REPRESENTA LOS ANTICIPOS ENTREGADOS A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTANGIBLES, PREVIO A LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL, QUE SERÁN EXIGIBLES EN UN PLAZO MENOR O IGUAL A DOCE MESES.**

**1.1.3.4 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO: REPRESENTA LOS ANTICIPOS ENTREGADOS A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS, PREVIO A LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL, QUE SERÁN EXIGIBLES EN UN PLAZO MENOR O IGUAL A DOCE MESES.**

...

**1.2 ACTIVO NO CIRCULANTE: CONSTITUIDO POR EL CONJUNTO DE BIENES REQUERIDOS POR EL ENTE PÚBLICO, SIN EL PROPÓSITO DE VENTA; INVERSIONES, VALORES Y DERECHOS CUYA REALIZACIÓN O DISPONIBILIDAD SE CONSIDERA EN UN PLAZO MAYOR A DOCE MESES.**

...

**1.2.2.1 DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO: REPRESENTA EL MONTO DE LOS DERECHOS DE COBRO RESPALDADOS EN DOCUMENTOS MERCANTILES NEGOCIABLES, A FAVOR DEL ENTE PÚBLICO, CUYO ORIGEN ES DISTINTO DE LOS INGRESOS POR CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, QUE SERÁN EXIGIBLES EN UN PLAZO MAYOR A DOCE MESES.**

**1.2.2.2 DEUDORES DIVERSOS A LARGO PLAZO: REPRESENTA EL MONTO DE LOS DERECHOS DE COBRO A FAVOR DEL ENTE PÚBLICO POR RESPONSABILIDADES Y GASTOS POR COMPROBAR, ENTRE OTROS, QUE SERÁN EXIGIBLES EN UN PLAZO MAYOR A DOCE MESES.**

...

**2 PASIVO: OBLIGACIONES PRESENTES DEL ENTE PÚBLICO, VIRTUALMENTE INELUDIBLES, IDENTIFICADAS, CUANTIFICADAS EN TÉRMINOS MONETARIOS Y QUE REPRESENTAN UNA DISMINUCIÓN FUTURA DE BENEFICIOS ECONÓMICOS, DERIVADAS DE OPERACIONES OCURRIDAS EN EL PASADO QUE LE HAN AFECTADO ECONÓMICAMENTE.**

**2.1 PASIVO CIRCULANTE: CONSTITUIDO POR LAS OBLIGACIONES CUYO VENCIMIENTO SERÁ EN UN PERÍODO MENOR O IGUAL A DOCE MESES.**

...

**2.1.1.2 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO: REPRESENTA LOS ADEUDOS CON PROVEEDORES DERIVADOS DE OPERACIONES DEL ENTE PÚBLICO, CON VENCIMIENTO MENOR O IGUAL A DOCE MESES.**

**2.1.1.3 CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO: REPRESENTA LOS ADEUDOS CON CONTRATISTAS DERIVADOS DE OBRAS, PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO, EN UN PLAZO MENOR O IGUAL A DOCE MESES.**

**2.1.1.4 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO: REPRESENTA LOS ADEUDOS PARA CUBRIR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.**

**2.1.1.5 TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO: REPRESENTA LOS ADEUDOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO.**

**2.1.1.6 INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA POR PAGAR A CORTO PLAZO: REPRESENTA LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA DERIVADOS DE LOS DIVERSOS CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS CON INSTITUCIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS, PRIVADAS Y MIXTAS DE CRÉDITO Y CON OTROS ACREEDORES.**

**2.1.1.7 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO: REPRESENTA EL MONTO DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS A CONTRATISTAS Y A PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, LAS RETENCIONES SOBRE LAS REMUNERACIONES REALIZADAS AL PERSONAL, ASÍ COMO LAS CONTRIBUCIONES POR PAGAR, ENTRE OTRAS, CUYA LIQUIDACIÓN SE PREVÉ REALIZAR EN UN PLAZO MENOR O IGUAL A DOCE MESES.**

**2.1.1.8 DEVOLUCIONES DE LA LEY DE INGRESOS POR PAGAR A CORTO PLAZO: REPRESENTA EL MONTO DE LAS DEVOLUCIONES DE LA LEY DE INGRESOS POR PAGAR, EN UN PLAZO MENOR O IGUAL A DOCE MESES.**

**2.1.1.9 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO: REPRESENTA EL MONTO DE LOS ADEUDOS DEL ENTE PÚBLICO, QUE DEBERÁ PAGAR EN**

**UN PLAZO MENOR O IGUAL A DOCE MESES, NO INCLUIDAS EN LAS CUENTAS ANTERIORES.**

...

**2.1.2.1 DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO: REPRESENTA LOS ADEUDOS DOCUMENTADOS DERIVADOS DE OPERACIONES DEL ENTE PÚBLICO CON VENCIMIENTO MENOR O IGUAL A DOCE MESES.**

**2.1.2.2 DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO: REPRESENTA LOS ADEUDOS DOCUMENTADOS CON CONTRATISTAS DERIVADOS DE OBRA, PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO, EN UN PLAZO MENOR O IGUAL A DOCE MESES.**

**2.1.2.9 OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO: REPRESENTA LOS ADEUDOS DOCUMENTADOS QUE DEBERÁ PAGAR, EN UN PLAZO MENOR O IGUAL A DOCE MESES, NO INCLUIDOS EN LAS CUENTAS ANTERIORES.**

...

**2.2 PASIVO NO CIRCULANTE: CONSTITUIDO POR LAS OBLIGACIONES CUYO VENCIMIENTO SERÁ POSTERIOR A DOCE MESES.**

...

**2.2.1.1 PROVEEDORES POR PAGAR A LARGO PLAZO: REPRESENTA LOS ADEUDOS CON PROVEEDORES DERIVADOS DE OPERACIONES DEL ENTE PÚBLICO, CON VENCIMIENTO MAYOR A DOCE MESES.**

...

**2.2.2.2 DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A LARGO PLAZO: REPRESENTA LOS ADEUDOS DOCUMENTADOS CON CONTRATISTAS DERIVADOS DE OBRAS, PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO, EN UN PLAZO MAYOR A DOCE MESES.**

**2.2.2.9 OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO: REPRESENTA LOS ADEUDOS DOCUMENTADOS QUE DEBERÁN PAGAR, EN UN PLAZO MAYOR A DOCE MESES, NO INCLUIDOS EN LAS CUENTAS ANTERIORES.**

...

**4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS: REPRESENTA EL IMPORTE DE LOS INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS DEL ENTE PÚBLICO PROVENIENTES DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS Y OTROS INGRESOS.**

**4.1 INGRESOS DE GESTION: COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.**

...

**4.1.1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS: IMPORTE DE LOS INGRESOS QUE OBTIENE EL ESTADO POR LAS IMPOSICIONES FISCALES QUE EN FORMA UNILATERAL Y OBLIGATORIA FIJA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, SOBRE SUS INGRESOS.**

**4.1.1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO: IMPORTE DE LOS INGRESOS QUE OBTIENE EL ESTADO POR LAS IMPOSICIONES FISCALES QUE EN FORMA UNILATERAL Y OBLIGATORIA FIJA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, SOBRE EL PATRIMONIO. .**

**4.1.1.3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES: IMPORTE DE LOS INGRESOS QUE OBTIENE EL ESTADO POR LAS IMPOSICIONES FISCALES QUE EN FORMA UNILATERAL Y OBLIGATORIA FIJA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.**

**4.1.1.4 IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR: IMPORTE DE LOS INGRESOS QUE OBTIENE EL ESTADO POR LAS IMPOSICIONES FISCALES QUE EN FORMA UNILATERAL Y OBLIGATORIA FIJA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, SOBRE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR.**

**4.1.1.5 IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES: IMPORTE DE LOS INGRESOS QUE OBTIENE EL ESTADO POR LAS IMPOSICIONES FISCALES QUE EN FORMA UNILATERAL Y OBLIGATORIA FIJA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, SOBRE LAS NÓMINAS Y ASIMILABLES.**

**4.1.1.6 IMPUESTOS ECOLÓGICOS: IMPORTE DE LOS INGRESOS QUE OBTIENE EL ESTADO POR LAS IMPOSICIONES FISCALES QUE EN FORMA**

**UNILATERAL Y OBLIGATORIA FIJA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, POR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE.**

**4.1.1.7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS: IMPORTE DE LOS INGRESOS GENERADOS CUANDO NO SE CUBRAN LOS IMPUESTOS EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR LAS DISPOSICIONES FISCALES.**

**4.1.1.9 OTROS IMPUESTOS: IMPORTE DE LOS INGRESOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS, NO INCLUIDOS EN LAS CUENTAS ANTERIORES.**

...”

De igual forma, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página de internet del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en específico el link siguiente: [http://www.conac.gob.mx/documentos/consejo/acuerdo\\_de\\_interpretacion\\_110111.pdf](http://www.conac.gob.mx/documentos/consejo/acuerdo_de_interpretacion_110111.pdf), advirtiendo que en éste obra el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que en su parte medular señala:

“...

**POR LO EXPUESTO, SE EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO, EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS FECHAS EN LAS QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**A. PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS: EL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LAS ENTIDADES, LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**A.1. DISPONER A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS TÉCNICO – CONTABLES:**

<b>Marco Conceptual</b>
<b>Postulados Básicos</b>
<b>Clasificador por Objeto del Gasto</b>
<b>Clasificador por Tipo de Gasto</b>
<b>Clasificador por Rubro de Ingresos</b>
<b>Catálogo de Cuentas de Contabilidad</b>
<b>Momentos Contables del Gasto</b>
<b>Momentos Contables de los Ingresos</b>
<b>Manual de Contabilidad Gubernamental</b>
<b>Principales Normas de Registro y Valoración del Patrimonio</b>
<b>Indicadores para medir avances físico financieros</b>

A.2. A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2012 REALIZAR REGISTROS CONTABLES CON BASE ACUMULATIVA Y EN APEGO AL MARCO CONCEPTUAL, POSTULADOS BÁSICOS, NORMAS Y METODOLOGÍAS QUE ESTABLEZCAN LOS MOMENTOS CONTABLES, CLASIFICADORES Y MANUALES DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ARMONIZADOS Y DE ACUERDO CON LAS RESPECTIVAS MATRICES DE CONVERSIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DE LA LEY DE CONTABILIDAD. ASIMISMO, A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA DEBERÁN EMITIR INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA SOBRE LA BASE TÉCNICA PREVISTA EN LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS CONTABLES REFERIDOS.  
 ...”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé:

“ ...

**ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:**

...

**III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS**

**CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;**

...

**VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;**

**VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;**

...”

El Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, preceptúa:

**“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”**

La Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, señala:

**“ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, SE ADMINISTRARÁ LIBREMENTE POR EL AYUNTAMIENTO Y EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN FACULTADO PARA RECIBIR LOS INGRESOS Y REALIZAR LOS EGRESOS SERÁ LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL.”**

De la normatividad previamente expuesta y de las consultas efectuadas a los sitios de internet citados, determina lo siguiente:

- El treinta y uno de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.
- Que entre los Sujetos Obligados a la aplicación de las disposiciones previstas en la Ley citada en el punto que precede, se encuentran los Ayuntamientos.
- Las **Cuentas Contables** son las que utilizan los ejecutores del gasto para el registro contable de las operaciones presupuestarias y contables, que se encuentran clasificadas en activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, y de resultados de los entes públicos; por su parte, las **cuentas presupuestarias** son las que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos; así también, los **manuales de contabilidad** son aquéllos que contienen como mínimo la finalidad, el marco jurídico, los lineamientos técnicos y el catálogos de cuentas y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema; el **plan de cuentas**, es el documento en el que se definirán los dos primeros agregados a los que deberán alinearse las listas de cuentas que formularán los entes públicos; y los **postulados básicos**, son los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.
- Los sujetos obligados deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en diversos documentos, como los son el Libro Mayor, reportes presupuestales, o cualquier otro documento de dicha naturaleza; documentos de mérito que a su vez tienen la obligación de generar, preservar y resguardar en sus archivos.
- El Principio de Devengado versa en el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública oportunamente contratados; al igual que de las obligaciones derivadas de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

- Para lograr la armonización de la contabilidad gubernamental entre los ejecutores del gasto, se creó un órgano de coordinación denominado Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, siendo que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso; lo cual denota la obligatoriedad de las normas que dicta, entre las que se encuentran los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, el Acuerdo de interpretación sobre las obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Manual de Contabilidad Gubernamental, por citar algunas.
- Que acorde a lo previsto en la tercera de las normas señaladas en el punto inmediato anterior, los Ayuntamientos a partir del primero de enero de dos mil doce, debían realizar sus registros contables con base acumulativa y en apego al marco conceptual, postulados básicos, normas y metodologías que establezcan los momentos contables, clasificadores y manuales de contabilidad gubernamental armonizados y de acuerdo con las respectivas matrices de conversión, emitidos por la CONAC; por lo tanto, se colige la obligación de los referidos sujetos compelidos de aplicar o generar dicha normatividad y documentos, según sea el caso, alineando y adecuando en el caso de estos últimos, los que para tal efecto hubiere emitido, tanto conceptualmente como en sus principales agregados.
- Que en el Plan de Cuentas aludido se advierte las cuentas denominadas: 1.1.2.2 “Cuentas por Cobrar a Corto Plazo”; 1.1.2.3 “Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo”; 1.1.3.1 “Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo”; 1.1.3.2 “Anticipo a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles a corto plazo”; 1.1.3.3 “Anticipo a proveedores por adquisición de bienes intangibles a corto plazo”; 1.1.3.4 “Anticipo a contratista por obras públicas a corto plazo”; 1.2.2.1 “Documentos por cobrar a

largo plazo”; 1.2.2.2; “Deudores diversos a largo plazo”; 2.1.1.2 “Proveedores por pagar a corto plazo”; 2.1.1.3 “Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo”; 2.1.1.4 “Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo”; 2.1.1.5 “Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo”; 2.1.1.6 “Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública por pagar a corto plazo”; 2.1.1.7 “Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo”; 2.1.1.8 “Devoluciones de la Ley de Ingresos por pagar a corto plazo”; 2.1.1.9 “Otras cuentas por pagar a corto plazo”; 2.1.2.1 “Documentos comerciales por pagar a corto plazo”; 2.1.2.2 “Documentos con contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo”; 2.1.2.9 “Otros documentos por pagar a corto plazo”; 2.2.1.1 “Proveedores por pagar al largo plazo”; 2.2.2.2 “Documentos con contratistas por obras públicas por pagar a largo plazo”; 2.2.2.9 “Otros documentos por pagar a largo plazo”; 4.1.1.1 “Impuestos sobre los ingresos”; 4.1.1.2 “Impuestos sobre el patrimonio”; 4.1.1.3 “Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones”; 4.1.1.4 “Impuestos al comercio exterior”; 4.1.1.5 “Impuestos sobre nóminas y asimilables”; 4.1.1.6 “Impuestos Ecológicos”; 4.1.1.7 “Accesorios de los impuestos” y 4.1.1.9 “Otros impuestos”, que corresponden a unas de las tantas cuentas contables que se representan en las hojas del Libro Mayor, siendo el caso que son los movimientos que se generan en ésta, los que se registran en el aludido Libro, pues es éste el documento que recoge los movimientos de la totalidad de las cuentas del Ayuntamiento durante un ejercicio económico, ordenadas cuenta por cuenta.

- La Unidad Administrativa competente en la especie, resulta ser la **Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, consistentes en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la los libros, y registros de índole contable, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, y por ello pudiera detentar aquellos que reporten y permitan conocer la información petitionada.

En mérito de todo lo previamente expuesto, se desprende que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, se encuentra compelido a observar las obligaciones que de ésta emanan, entre las que se encuentran la aplicación o adecuación de la normatividad y documentos generados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, conocido por sus siglas CONAC, según sea el caso; obligación que acorde a la normatividad debió apegarse a partir del día primero de enero de dos mil doce; por lo que se colige, que es a partir de esta fecha que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, debía realizar sus registros contables con base acumulativa y en apego al marco conceptual, postulados básicos, normas y metodologías que establezcan los momentos contables, clasificadores y manuales de contabilidad gubernamental armonizados; siendo un claro ejemplo de la adecuación a la que se encuentra constreñido a efectuar, la armonización de su Plan de Cuentas con el que hubiere dictado el referido Órgano, de cuya simple lectura se observa que las cuentas denominadas: **1.1.2.2** “Cuentas por Cobrar a Corto Plazo”; **1.1.2.3** “Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo”; **1.1.3.1** “Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo”; **1.1.3.2** “Anticipo a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles a corto plazo”; **1.1.3.3** “Anticipo a proveedores por adquisición de bienes intangibles a corto plazo”; **1.1.3.4** “Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo”; **1.2.2.1** “Documentos por cobrar a largo plazo”; **1.2.2.2** “Deudores diversos a largo plazo”; **2.1.1.2** “Proveedores por pagar a corto plazo”; **2.1.1.3** “Contratistas por obra pública por pagar a corto plazo”; **2.1.1.4** “Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo”; **2.1.1.5** “Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo”; **2.1.1.6** “Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública por pagar a corto plazo”; **2.1.1.7** “Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo”; **2.1.1.8** “Devoluciones de la Ley de Ingresos por pagar a corto plazo”; **2.1.1.9** “Otras cuentas por pagar a corto plazo”; **2.1.2.1** “Documentos comerciales por pagar a corto plazo”; **2.1.2.2** “Documentos con contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo”; **2.1.2.9** “Otros documentos por pagar a corto plazo”; **2.2.1.1** “Proveedores por pagar al largo plazo”; **2.2.2.2** “Documentos con contratistas por obras públicas por pagar a largo plazo”; **2.2.2.9** “Otros documentos por pagar a largo plazo”; **4.1.1.1** “Impuestos sobre los ingresos”; **4.1.1.2** “Impuestos sobre el patrimonio”; **4.1.1.3** “Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones”; **4.1.1.4** “Impuestos al comercio exterior”; **4.1.1.5** “Impuestos sobre nóminas y asimilables”; **4.1.1.6** “Impuestos Ecológicos”; **4.1.1.7** “Accesorios de los impuestos” y **4.1.1.9** “Otros impuestos”, sí resultan aplicables al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, o bien, cualquiera que sea el número

de cuenta que el Ayuntamiento le hubiera otorgado para registrar contablemente el evento presupuestal.

De igual manera, conviene precisar que el Sujeto Obligado, en la especie, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, tiene la obligación legal de elaborar y resguardar un registro contable en el cual se asienten todos los movimientos que se efectúen en una cuenta en razón de los eventos presupuestales que se generen, como lo es el Libro Mayor, el cual versa en un documento que recoge los movimientos de la totalidad de las cuentas del Ayuntamiento durante un ejercicio económico, resultando que en cada una de sus hojas se encuentra representada una cuenta contable, por lo que, éste contiene todas las operaciones realizadas por el referido Sujeto Obligado durante un ejercicio económico, ordenadas cuenta por cuenta; consecuentemente, resulta inconcuso que la información que es del interés del particular, pudiere encontrarse inserta en la parte del Libro Mayor donde se hubieren asentado los movimientos contables que se generaron en las cuentas previamente aludidas en el párrafo que antecede, o en su caso, cualquier otro de esa misma naturaleza que refleje dichos registros.

Asimismo, resulta competente para detentar la información antes aludida, la **Dirección de Finanzas y Tesorería** del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en razón que acorde a lo previsto en el ordinal 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, es la Unidad Administrativa que efectúa las funciones de la Tesorería, consistentes en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar los libros, y registros de índole contable, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, y por ello pudiera detentar aquellos que reporten y permitan conocer la información petitionada.

Por todo lo expuesto, se concluye que la información que satisfacería el interés del particular pudiere encontrarse en los archivos del Sujeto Obligado, en específico en la que resguarda la Dirección de Finanzas y Tesorería, en diversos documentos como lo es, Libro Mayor, o cualquier otro de la misma naturaleza que cuente con los registros contables respectivos.

**SÉPTIMO.-** Establecida la naturaleza y la idoneidad de la documentación que contiene la información solicitada, así como la competencia de la Unidad Administrativa que pudiera detentarla, en el apartado que nos ocupa se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7070713

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, se advierte que el día veintisiete de agosto del propio año, la Unidad de Acceso constreñida emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia de la información solicitada, a saber: el documento que contenga los movimientos contables conforme al saldo de las siguientes cuentas denominadas: **1.1.2.2** "Cuentas por Cobrar a Corto Plazo"; **1.1.2.3** "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo"; **1.1.3.1** "Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo"; **1.1.3.2** "Anticipo a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles a corto plazo"; **1.1.3.3** "Anticipo a proveedores por adquisición de bienes intangibles a corto plazo"; **1.1.3.4** "Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo"; **1.2.2.1** "Documentos por cobrar a largo plazo"; **1.2.2.2** "Deudores diversos a largo plazo"; **2.1.1.2** "Proveedores por pagar a corto plazo"; **2.1.1.3** "Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo"; **2.1.1.4** "Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo"; **2.1.1.5** "Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo"; **2.1.1.6** "Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública por pagar a corto plazo"; **2.1.1.7** "Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo"; **2.1.1.8** "Devoluciones de la Ley de Ingresos por pagar a corto plazo"; **2.1.1.9** "Otras cuentas por pagar a corto plazo"; **2.1.2.1** "Documentos comerciales por pagar a corto plazo"; **2.1.2.2** "Documentos con contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo"; **2.1.2.9** "Otros documentos por pagar a corto plazo"; **2.2.1.1** "Proveedores por pagar al largo plazo"; **2.2.2.2** "Documentos con contratistas por obras públicas por pagar a largo plazo"; **2.2.2.9** "Otros documentos por pagar a largo plazo"; **4.1.1.1** "Impuestos sobre los ingresos"; **4.1.1.2** "Impuestos sobre el patrimonio"; **4.1.1.3** "Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones"; **4.1.1.4** "Impuestos al comercio exterior"; **4.1.1.5** "Impuestos sobre nóminas y asimilables"; **4.1.1.6** "Impuestos Ecológicos"; **4.1.1.7** "Accesorios de los impuestos" y **4.1.1.9** "Otros impuestos", o en caso cualquier otra que el Ayuntamiento le hubiere asignado, con los siguientes elementos: **a) cuenta**

*contable, b) nombre, c) concepto u origen del adeudo, d) saldo actual, e) fecha de origen del movimiento, f) nombre del proveedor o contratista, g) fecha de anticipo, h) importe de los anticipos e i) fecha de exigibilidad en caso de los pasivos, del periodo que va de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece, tomando como base la respuesta emitida por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of. 858/13 de fecha veintidós de agosto de dos mil trece, arguyendo sustancialmente lo siguiente: "...después de haber realizado los trámites internos necesarios para localizar la información solicitada y la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que conforman los expedientes... se declara la inexistencia de la información solicitada, toda vez que en esta Dirección no se ha...recibido, generado, tramitado y/o autorizado documento..."*

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40, la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En ese sentido, de la interpretación armónica efectuada a los ordinales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se desprende que si la Unidad de Acceso determinare declarar formalmente la inexistencia de la información petitionada, deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- A. Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- B. La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- C. La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando al impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma. Y
- D. La Unidad deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente: **“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA.”**

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **cumplió** con el procedimiento previsto en la normatividad para la declaratoria de la inexistencia de la información, pues **A)** requirió a la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien resultó ser la Unidad Administrativa competente para tener bajo su resguardo la información peticionada por el recurrente, como se ha señalado en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución; **B)** ésta a su vez, a través del oficio DFTM/SCA/DC Of. 858/13 de fecha veintidós de agosto de dos mil trece, se pronunció sobre la búsqueda en sus archivos de la información con el nivel de procesamiento que peticionó el impetrante, garantizando su inexistencia en razón que la normatividad no le constriñe a elaborar un documento en el cual conste *los movimientos contables conforme al saldo de las siguientes cuentas: 1.1.2.2 “Cuentas por Cobrar a Corto Plazo”; 1.1.2.3 “Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo”; 1.1.3.1 “Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo”; 1.1.3.2 “Anticipo a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles a corto plazo”; 1.1.3.3 “Anticipo a proveedores por adquisición de bienes intangibles a corto plazo”; 1.1.3.4 “Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo”; 1.2.2.1 “Documentos por cobrar a largo plazo”; 1.2.2.2 “Deudores diversos a largo plazo”; 2.1.1.2 “Proveedores por pagar a corto plazo”; 2.1.1.3 “Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo”; 2.1.1.4 “Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo”; 2.1.1.5 “Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo”; 2.1.1.6 “Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública por pagar a corto plazo”; 2.1.1.7 “Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo”; 2.1.1.8 “Devoluciones de la Ley de Ingresos por pagar a corto plazo”; 2.1.1.9 “Otras cuentas por pagar a corto plazo”; 2.1.2.1 “Documentos comerciales por pagar a corto plazo”; 2.1.2.2 “Documentos con contratistas por obras públicas por*

*pagar a corto plazo”; 2.1.2.9 “Otros documentos por pagar a corto plazo”; 2.2.1.1 “Proveedores por pagar al largo plazo”; 2.2.2.2 “Documentos con contratistas por obras públicas por pagar a largo plazo”; 2.2.2.9 “Otros documentos por pagar a largo plazo”; 4.1.1.1 “Impuestos sobre los ingresos”; 4.1.1.2 “Impuestos sobre el patrimonio”; 4.1.1.3 “Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones”; 4.1.1.4 “Impuestos al comercio exterior”; 4.1.1.5 “Impuestos sobre nóminas y asimilables”; 4.1.1.6 “Impuestos Ecológicos”; 4.1.1.7 “Accesorios de los impuestos” y 4.1.1.9 “Otros impuestos”, o en caso cualquier otra que el Ayuntamiento le hubiere asignado con los siguientes elementos: a) cuenta contable, b) nombre, c) concepto u origen del adeudo, d) saldo actual, e) fecha de origen del movimiento, f) nombre del proveedor o contratista, g) fecha de anticipo, h) importe de los anticipos e i) fecha de exigibilidad en caso de los pasivos, del periodo que va de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece, y los que por disposición legal debe elaborar, reportan los movimientos que se efectúan en las cuentas respectivas durante todo el periodo; **C)** la obligada, con base en la contestación antes citada, emitió su resolución, y **D)** en fecha veintisiete de agosto de dos mil trece la notificó al impetrante.*

Sin embargo, en los casos en que la información peticionada no esté disponible en el nivel de procesamiento que se peticione, la Unidad de Acceso obligada deberá asegurarse que no exista en sus archivos documentación que el particular pueda procesar para obtener los datos que son de su interés, ya que si bien el ordinal 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, exenta a la autoridad a procesar la información que detenta, lo cierto es que el propio ordinal dispone que esto no le exime de entregarla en el estado en el que se encuentre; en este sentido, toda vez que de la normatividad expuesta en el apartado que precede, se dilucida que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no está obligado a elaborar un documento en ese grado de procesamiento sino que los únicos que está compelida a efectuar tienen insertos un universo de movimientos, verbigracia, **el Libro Mayor (a través de sus hojas), o cualquier otro de la misma naturaleza que cuente con los registros contables respectivos**, del cual se pudiera desprender la información peticionada pues recoge los movimientos de la totalidad de las cuentas de la Entidad durante un ejercicio económico y en cada una de sus hojas está representada una cuenta contable, y por ende, contiene todas las operaciones realizadas por el Ayuntamiento durante un ejercicio económico, ordenadas cuenta por cuenta; por lo

tanto, se considera que en ellos pudieran encontrarse los insumos que el ciudadano debiere procesar para obtener total o parcialmente los datos que son de su interés; por ende, la obligada debió, una vez agotada la búsqueda de la información con el nivel de procesamiento, como aconteció en la especie, requerir a la Unidad Administrativa competente para efectos que realizare la búsqueda de información que a manera de insumo pudiere reportar la totalidad o parte de lo requerido por el ciudadano, a saber: la parte del Libro Mayor que contuvieran insertos los movimientos efectuados en la especie en las cuentas aludidas en el párrafo que antecede, en el periodo que abarca, con los elementos peticionados que no fueron proporcionados por la recurrida, en su resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, para que una vez conocidos éstos, a su juicio establezca cuánto fue el saldo de las multicitadas cuentas y de esta manera, identifique los elementos faltantes que son de su interés; esto, en razón que el impetrante no adujo expresamente que deseaba obtener la información como la solicitó, por lo que permite a la autoridad entregarle información que de manera disgregada detente la que es de su interés, para que efectúe el procesamiento de la misma, y elija entre todos los movimientos asentados cuáles son los que a su juicio dieron origen al saldo en el periodo que va de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece; resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, marcado con el número **17/2012**, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 205 el día dos de octubre del año dos mil doce, mismo que ha sido compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente: **“DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE.”**

Siendo que en la especie, la recurrida únicamente proporcionó el documento insumo concerniente a la Balanza de Comprobación de la cuenta por pagar a corto plazo y la Balanza de Comprobación de la cuenta deudores diversos, del periodo que va del treinta y uno de diciembre de dos mil doce al treinta y uno de julio de dos mil trece; del cual se pueden advertir los elementos de las siguientes cuentas: **1.1.2.3 “Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo”** y **2.1.1.2 “Proveedores por pagar a corto plazo”**, los cuales son: **saldo actual, fecha del origen del movimiento y nombre del proveedor o contratista** y no así los restantes: **nombre de la cuenta contable, concepto u origen del adeudo, fecha de anticipo, importe de anticipo, fecha de**

**exigibilidad en caso de los pasivos**, ni tampoco se discurren todos los elementos peticionados de las siguientes cuentas: **1.1.2.2, 1.1.3.1, 1.1.3.2, 1.1.3.3, 1.1.3.4, 1.2.2.1, 1.2.2.2, 2.1.1.3, 2.1.1.4, 2.1.1.5, 2.1.1.6, 2.1.1.7, 2.1.1.8, 2.1.1.9, 2.1.2.1, 2.1.2.2, 2.1.2.9, 2.2.1.1, 2.2.2.2, 2.2.2.9, 4.1.1.1, 4.1.1.2, 4.1.1.3, 4.1.1.4, 4.1.1.5, 4.1.1.6, 4.1.1.7 y 4.1.1.9**, o en su caso cualquier otra cuenta que el Ayuntamiento le hubiere asignado, pues en cuanto a éstas no se profirió con respecto a la entrega o inexistencia de los documentos insumos que le contuvieran; por lo que, no agotó la búsqueda de documentos de los cuales el particular pudiera advertir la información que es de su interés.

**Consecuentemente, no resulta acertada la resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, toda vez que la Unidad de Acceso obligada omitió compeler a la competente para efectos que realizare la búsqueda exhaustiva de información que a manera de insumo pudiere detentar total o parcialmente los elementos precisados por el ciudadano en su solicitud de acceso que satisfacen su pretensión; por lo que no garantizó al inconforme que la información que es de su interés no obre en los archivos del Sujeto Obligado.**

Precisado lo anterior, a continuación se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la autoridad en cuanto a la modalidad de entrega de la información al particular.

De las constancias que obran en autos del recurso de inconformidad al rubro citado, en específico de la solicitud marcada con el número de folio 7070713, se discurre que el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, peticionó la información inherente a *los movimientos contables conforme al saldo de las siguientes cuentas:* 1.1.2.2 "Cuentas por Cobrar a Corto Plazo"; 1.1.2.3 "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo"; 1.1.3.1 "Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo"; 1.1.3.2 "Anticipo a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles a corto plazo"; 1.1.3.3 "Anticipo a proveedores por adquisición de bienes intangibles a corto plazo"; 1.1.3.4 "Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo"; 1.2.2.1 "Documentos por cobrar a largo plazo"; 1.2.2.2 "Deudores diversos a largo plazo"; 2.1.1.2 "Proveedores por pagar a corto plazo"; 2.1.1.3 "Contratistas por

*obras públicas por pagar a corto plazo”; 2.1.1.4 “Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo”; 2.1.1.5 “Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo”; 2.1.1.6 “Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública por pagar a corto plazo”; 2.1.1.7 “Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo”; 2.1.1.8 “Devoluciones de la Ley de Ingresos por pagar a corto plazo”; 2.1.1.9 “Otras cuentas por pagar a corto plazo”; 2.1.2.1 “Documentos comerciales por pagar a corto plazo”; 2.1.2.2 “Documentos con contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo”; 2.1.2.9 “Otros documentos por pagar a corto plazo”; 2.2.1.1 “Proveedores por pagar al largo plazo”; 2.2.2.2 “Documentos con contratistas por obras públicas por pagar a largo plazo”; 2.2.2.9 “Otros documentos por pagar a largo plazo”; 4.1.1.1 “Impuestos sobre los ingresos”; 4.1.1.2 “Impuestos sobre el patrimonio”; 4.1.1.3 “Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones”; 4.1.1.4 “Impuestos al comercio exterior”; 4.1.1.5 “Impuestos sobre nóminas y asimilables”; 4.1.1.6 “Impuestos Ecológicos”; 4.1.1.7 “Accesorios de los impuestos” y 4.1.1.9 “Otros impuestos”, o en su caso cualquier otra cuenta que el Ayuntamiento le hubiere asignado con los siguientes elementos: a) cuenta contable, b) nombre, c) concepto u origen del adeudo, d) saldo actual, e) fecha de origen del movimiento, f) nombre del proveedor o contratista, g) fecha de anticipo, h) importe de los anticipos e i) fecha de exigibilidad en caso de los pasivos, del periodo que va de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece, **en la modalidad de entrega vía digital.***

En esta tesitura, **es evidente que la intención del ciudadano estriba en obtener la información de su interés en la modalidad de versión digital**, y no en otra diversa.

No obstante lo anterior, mediante resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, ordenó poner a disposición del impetrante la respuesta que le enviara la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, siendo que de las constancias que la compelida adjuntara a su Informe Justificado se advierte que dicha autoridad remitió **copia simple** de la Balanza de Comprobación de la cuenta por pagar a corto plazo y la Balanza de Comprobación de la cuenta deudores diversos, del periodo que va del treinta y uno de diciembre de dos mil doce al treinta y uno de julio de dos mil trece, que

corresponde a parte de la información peticionada; dicho en otras palabras, puso a disposición del particular lo requerido en la **modalidad de copia simple**.

Ahora, conviene resaltar que la Ley de la Materia contempla la posibilidad que las Unidades de Acceso a la Información Pública entreguen la información solicitada en una modalidad distinta a la requerida, cuando por el estado original en que se encuentre la información en los archivos del Sujeto Obligado, no sea posible su reproducción en la modalidad solicitada, sin que exista un procesamiento de por medio, o bien, porque exista una causa justificada que le impida proporcionársela de tal forma.

Al caso, cabe mencionar que, en cuanto a las distintas modalidades por las que puede ser entregada la información que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece en sus numerales 6, 39, fracción IV y 42, primer párrafo, lo transcrito a continuación:

**“ARTÍCULO 6.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A OBTENER LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA LEY EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE LA MISMA SEÑALA.**

**EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS, LA OBTENCIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES Y LA ORIENTACIÓN SOBRE SU EXISTENCIA.**

**EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES GRATUITO. NO OBSTANTE EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS ESTABLECERÁN EL COBRO DE UN DERECHO POR EL COSTO DE RECUPERACIÓN, MISMO QUE DEBERÁ DE TENER UN COSTO DIRECTAMENTE PROPORCIONAL AL MATERIAL EMPLEADO, NO DEBIENDO SIGNIFICAR UN LUCRO PARA LA AUTORIDAD GENERADORA, ATENDIENDO ÚNICAMENTE:**

**I.- EL COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN;**

**II.- EL COSTO DE ENVÍO, EN SU CASO; Y**

**III.- LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, DE SER EL CASO.**

ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRE EN FORMA ELECTRÓNICA, Y EL SOLICITANTE PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO O ELECTRÓNICO, DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA DE ESA FORMA, SIN COSTO ALGUNO PARA EL CIUDADANO.

EL SOLICITANTE HARÁ MENCIÓN DE DICHA CIRCUNSTANCIA, AL MOMENTO DE REALIZAR SU SOLICITUD.

...

ARTÍCULO 39.- CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, PODRÁ SOLICITAR LA INFORMACIÓN ANTE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR DERECHOS SUBJETIVOS, INTERÉS LEGÍTIMO O LAS RAZONES QUE MOTIVEN EL PEDIMENTO, MEDIANTE EL FORMATO QUE AL EFECTO LE PROPORCIONE LA UNIDAD DE ACCESO CORRESPONDIENTE, POR VÍA ELECTRÓNICA, POR ESCRITO LIBRE O POR COMPARECENCIA.

EN TODO CASO, LA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER:

...

IV.- LA MODALIDAD EN QUE EL SOLICITANTE DESEE LE SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY.

...

LA INFORMACIÓN SE ENTREGARÁ AL SOLICITANTE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO INCLUYE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE.

...

ARTÍCULO 42.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN LA SOLICITUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, QUE PRECISE LA MODALIDAD EN QUE SERÁ ENTREGADA LA INFORMACIÓN, LA POSIBILIDAD DE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE

**INCONFORMIDAD, Y EN SU CASO, EL COSTO POR LOS DERECHOS  
DERIVADOS DE LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA MISMA.**

...”

De la interpretación armónica y sistemática de los dispositivos previamente invocados, se desprende que el acceso a la información no sólo radica en obtener los datos que intrínsecamente se encuentran en las distintas formas (papelería o archivo electrónico) en que *inicialmente* los sujetos obligados los poseen, sino que también comprende la modalidad (materiales o reproducciones) en que éstos son entregados a los gobernantes, lo cual podrá ser en **copias simples**, copias certificadas o en medios digitales, entre otros.

Lo expuesto, obedece a la notoria diferencia que existe entre la manera en que **originalmente** obra determinada información en los archivos de un sujeto obligado y la posibilidad que por la propia naturaleza de ésta, sea susceptible de ser entregada en la modalidad o reproducción solicitada.

Para mayor claridad, en los supuestos en que un solicitante requiera un contenido de información en una modalidad determinada, para considerar que ha sido atendido cabalmente el derecho de acceso a la información pública, no bastará que se proceda a la entrega de la información, es decir, los datos insertos en la forma en que la posee **primariamente** la autoridad, sino que la Unidad de Acceso deberá remitirla en la modalidad en que el particular la hubiera solicitado (siempre y cuando la naturaleza de la información lo permita o no exista causa justificada que lo impida); verbigracia, si se requiere en la modalidad de impresión un archivo electrónico, y en vez se entrega en medio magnético, no podrá determinarse que se satisfizo la pretensión del particular, pues no existe causa alguna que exima a la Unidad de Acceso para proceder a su entrega, toda vez que el estado original de la información sí permite su reproducción en la modalidad requerida, sin que a ello pueda designársele como **procesamiento**. Contrario sería que se requiriese en la modalidad de disco compacto, información que *originalmente* se encuentra en papel, pues en dicho caso es evidente que por la propia naturaleza en que se halla la información, no es posible atender a la modalidad requerida y en consecuencia sólo proceda su entrega **en el estado en que se encuentra**, esto es, en copias simples, certificadas o consulta física.

Tan es así que al respecto se ha formulado el Criterio marcado con el número **14/2011**, emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. EL PROPORCIONARLA EN LA MODALIDAD REQUERIDA ESTÁ SUPEDITADA AL ESTADO ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS.”**

Así también, de la exégesis sistemática efectuada a la legislación previamente transcrita, se desprende que en los casos en los que se tramite una solicitud de acceso, y la información no sea factible de ser reproducida en la modalidad requerida por un solicitante, ya sea por causa justificada o por la propia naturaleza de la información, la Unidad de Acceso deberá cumplir al menos con:

- Emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual informe al particular las razones por las cuales, la Unidad Administrativa competente, no está en posibilidad de entregar la información en la modalidad solicitada; asimismo, deberá ofrecer al recurrente las diversas modalidades mediante las cuales puede ser proporcionada la información, debiendo precisar en su caso los costos por su reproducción.Y
- La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Sustenta lo anterior, el Criterio marcado con el número **15/2011**, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, cuyo rubro a la letra dice: **“INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS UNIDADES**

**DE ACCESO QUE LES EXIME DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD SOLICITADA. ”**

En ese sentido, en lo atinente a la conducta desplegada por la autoridad respecto a la modalidad de entrega de la información, se desprende que la Unidad de Acceso obligada **incumplió**, pues aun cuando emitió resolución en fecha veintisiete de agosto de dos mil trece mediante la cual hizo suyas las manifestaciones vertidas por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, y la notificó al particular en misma fecha; lo cierto es que únicamente se limitó a poner a disposición del inconforme la información atinente al Balanza de Comprobación de la cuenta por pagar a corto plazo y la Balanza de Comprobación de la cuenta deudores diversos, del periodo que va del treinta y uno de diciembre de dos mil doce al treinta y uno de julio de dos mil trece, en copia simple, sin manifestar las causas por las cuales se encuentra impedida para entregarla en la forma en la que fue petitionada, esto es, no adujo los motivos que hagan inferir que dicha información requiere de un procesamiento para poder ser entregada en la modalidad indicada por el impetrante, ni precisó si esa es la única forma en la que la posee, o cualquier otra circunstancia que permita colegir que no pueda ser proporcionada de la manera deseada por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (envío de la información en modalidad electrónica).

**OCTAVO.-** En mérito de lo anterior, resulta procedente **modificar** la resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos que:

- **Requiera** nuevamente a la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, perteneciente al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que: **I) realice** la búsqueda exhaustiva de la parte del Libro Mayor, de donde se pueda desprender los movimientos contables conforme al saldo de las siguientes cuentas denominadas: **1.1.2.3** “Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo” y **2.1.1.2** “Proveedores por pagar a corto plazo” con *los siguientes elementos:* **nombre de la cuenta contable, concepto u origen del adeudo, fecha de anticipo, importe de anticipo, fecha de exigibilidad en caso de los pasivos**, o bien de cualquier otro documento del cual se puedan colegir aquéllos, para efectos que

los entregue al ciudadano y éste se encuentre en aptitud de realizar el análisis y el procesamiento respectivo para que hecho ello, elija los que a su juicio contienen la información que es de su interés, o en su defecto informe motivadamente las causas de su inexistencia; **II) efectúe** lo propio respecto a las siguientes cuentas: **1.1.2.2** “Cuentas por Cobrar a Corto Plazo”; **1.1.3.1** “Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo”; **1.1.3.2** “Anticipo a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles a corto plazo”; **1.1.3.3** “Anticipo a proveedores por adquisición de bienes intangibles a corto plazo”; **1.1.3.4** “Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo”; **1.2.2.1** “Documentos por cobrar a largo plazo”; **1.2.2.2** “Deudores diversos a largo plazo”; **2.1.1.3** “Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo”; **2.1.1.4** “Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo”; **2.1.1.5** “Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo”; **2.1.1.6** “Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública por pagar a corto plazo”; **2.1.1.7** “Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo”; **2.1.1.8** “Devoluciones de la Ley de Ingresos por pagar a corto plazo”; **2.1.1.9** “Otras cuentas por pagar a corto plazo”; **2.1.2.1** “Documentos comerciales por pagar a corto plazo”; **2.1.2.2** “Documentos con contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo”; **2.1.2.9** “Otros documentos por pagar a corto plazo”; **2.2.1.1** “Proveedores por pagar al largo plazo”; **2.2.2.2** “Documentos con contratistas por obras públicas por pagar a largo plazo”; **2.2.2.9** “Otros documentos por pagar a largo plazo”; **4.1.1.1** “Impuestos sobre los ingresos”; **4.1.1.2** “Impuestos sobre el patrimonio”; **4.1.1.3** “Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones”; **4.1.1.4** “Impuestos al comercio exterior”; **4.1.1.5** “Impuestos sobre nóminas y asimilables”; **4.1.1.6** “Impuestos Ecológicos”; **4.1.1.7** “Accesorios de los impuestos” y **4.1.1.9** “Otros impuestos”, o en caso cualquier otra que el Ayuntamiento le hubiere asignado, con *los siguientes elementos: a) cuenta contable, b) nombre, c) concepto u origen del adeudo, d) saldo actual, e) fecha de origen del movimiento, f) nombre del proveedor o contratista, g) fecha de anticipo, h) importe de los anticipos e i) fecha de exigibilidad en caso de los pasivos*, o bien de cualquier otro documento del cual se puedan colegir aquéllos, para efectos que los entregue al ciudadano y éste se encuentre en aptitud de realizar el análisis y el procesamiento respectivo para que hecho ello, elija los que a su

juicio contienen la información que es de su interés, o en su defecto informe motivadamente las causas de su inexistencia; y **III) entregue** en modalidad electrónica la Balanza de Comprobación de la cuenta por pagar a corto plazo y la Balanza de Comprobación de la cuenta deudores diversos, del periodo que va del treinta y uno de diciembre de dos mil doce al treinta y uno de julio de dos mil trece, que le fueren remitidas al particular a través de la resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, o en su defecto, informe las causales por las cuales no le es posible entregar la información aludida, en la modalidad solicitada por el inconforme; es decir; en modalidad electrónica.

- **Modifique** su determinación, para efectos que entregue la información que le hubiere remitido la Unidad Administrativa a la que alude el punto que antecede, en la modalidad peticionada, o bien, declare la inexistencia de la misma. asimismo, en el supuesto que no pudiera entregarlo en dicha modalidad, informe las razones por las cuales se encuentra impedido de hacerlo.
- **Notifique** al recurrente su resolución conforme a derecho. Y
- **Remita** al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día primero de marzo de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Eréndira Buenfil Viera, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Buenfil Viera, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.-----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
CONSEJERA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
CONSEJERA**

EBV/JAPC/JOV